



N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021,, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la inexistencia y clasificación de la información relacionada con la solicitud con número de folio 0821000035721 al tenor siguiente:





Nº de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 0821000035721.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000035721, de fecha 04 de agosto de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega versión pública de la información siguiente:

«[...]

1.- SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS MESES DE ENERO DE 2018, ENERO DE 2019, ENERO DE 2020, ENERO DE 2021, DICIEMBRE DE 2018, DICIEMBRE DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2021, LAS CUALES SE LEVANTARON PARA HACER CONSTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS QUE FUERON ENVIADAS A INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN EN LAS OFICINAS DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA DE LOS CABOS, MAZATLÁN Y PUERTO VALLARTA.

2.- A PARTIR DEL AÑO 2017 A LA FECHA (2021), SE SOLICITA MENCIONAR Y/O DETALLAR LAS FECHAS EXACTAS EN QUE SE LES PROPORCIONÓ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LOS HORNOS INCINERADORES UBICADOS EN LAS OFICINAS DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA DE LOS CABOS, MAZATLÁN Y PUERTO VALLARTA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE LES PROPORCIONÓ EL SERVICIO.

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 05 de agosto de 2021 a la Dirección General de Administración e Informática y a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000035721, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 10 de agosto de 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.06.03.0567-2021 en el que la Dirección General de Administración e Informática manifestó lo siguiente:

«[...]





N° de Oficio CT-2021- 153
 Resolución de confidencialidad e
 Inexistencia
 Referencia: 0821000035721

Al respecto, y por cuanto hace al numeral 1, le informo que en los expedientes que obran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no se cuenta con las actas circunstanciadas de incineración y/o destrucción por ser esta una actividad inherente de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF).

Por cuanto hace al numeral 2, me permito informarle que en los expedientes que se encuentran en la dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no se cuenta con el detalle de las fechas exactas en que se les proporcionó el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los hornos incineradores ubicados en las oficinas de inspección de sanidad agropecuaria de los cabos, Mazatlán y Puerto Vallarta, así como el nombre del proveedor que les proporcionó el servicio.

Sin embargo, se cuenta con la siguiente información proporcionada por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF):

AÑO	DESCRIPCIÓN	OISA SAN JOSÉ DEL CABO	OISA MAZATLÁN	OISA PUERTO VALLARTA
2017	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	N/A	28/06/2017	N/A
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	N/A	N/A	N/A
	PROVEEDOR	N/A	GRUPO SARI, S.A. DE C.V.	N/A
2018	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	02/10/2018	N/A	27/09/2018
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	N/A	N/A	27/09/2018
	PROVEEDOR	GRUPO SARI, S.A. DE C.V.	N/A	GRUPO SARI, S.A. DE C.V.
2019	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	N/A	N/A	N/A
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	N/A	20/12/2019	N/A
	PROVEEDOR	N/A	TERMIMEX, S.A. DE C.V.	N/A
2020	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	N/A	01/10/2020	N/A
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	N/A	N/A	N/A
	PROVEEDOR	N/A	TERMIMEX, S.A. DE C.V.	N/A
2021	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	N/A	N/A	N/A
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	N/A	N/A	N/A
	PROVEEDOR	N/A	N/A	N/A





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]»

Asimismo, en fecha 13 de agosto de 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.03.01.1650-2021 en el que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria manifestó lo siguiente:

«[...]

Al respecto, anexo el oficio B00.03.01.1650-2021, a través del cual se informa al Comité de Transparencia que durante los meses de enero y diciembre de 2018 a 2021, las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en Los Cabos, Mazatlán y Puerto Vallarta expedieron 1,089 Actas Circunstanciadas (AC) de destrucción y/o incineración de mercancías agropecuarias, con un total de 2,103 hojas, por lo que para realizar la entrega en la modalidad de copia simple, en términos del artículo 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que las primeras 20 hojas en copia simple son gratuitas y respecto a las restantes 2,083 hojas, deberá realizar el pago correspondiente por cada una.

A su vez, hago de su conocimiento que de las 1,089 AC, 77 AC pueden ser entregadas al particular, mientras que en las restantes 1,012 AC, se detectó que contienen información clasificada como reservada, por considerarse un dato personal, consistente en:

Documento	Tipo de Dato	Fundamento Legal	Motivación
Actas Circunstanciadas	Nombre del Representante o Particular; Testigos	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	El Nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar para resguardar su información personal.
	Domicilio del Particular o		El domicilio refiere al lugar de residencia habitual de la

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)





N° de Oficio CT-2021- 153
 Resolución de confidencialidad e
 Inexistencia
 Referencia: 0821000035721

Documento	Tipo de Dato	Fundamento Legal	Motivación
	Representante Legal		persona; lo que ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, razón por la cual fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.
	Firma del Representante o Particular y Testigo.		La firma constituye un rasgo gráfico que puede identificar o hacer identificable a una persona, por lo que se estima pertinente su resguardo, para evitar su divulgación e identificación directa.
	Número de Pasaporte		El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal.
	Cadena original (RFC del Servidor Público y Nombre del Representante o Particular; Testigos)		Contiene el RFC del servidor público el cual está vinculado al titular, porque permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial.





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

Documento	Tipo de Dato	Fundamento Legal	Motivación
			Mientras que el Nombre, es un dato personal, como se mencionó en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, le informo que han sido enviadas al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx, las 77 AC y 1,012 en versión pública y original; por lo que, se solicita a ese H. Comité, apruebe la clasificación de los datos personales antes señalados, de conformidad con el artículo 113 fracción I, 116, 117 y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que en las AC se dejó visible el nombre y firma de los servidores públicos, así como de los Terceros Especialistas Autorizados por esta Dirección General.

Finalmente, le comento que se remitió al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx, la información del numeral 2 relativo al mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha (2021).

[...]

IV. Una vez expuesto el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en el mismo, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

64 párrafo V, 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria consideraron pertinente remitir a este H. Comité, versión original y pública de los documentos con los que se dará atención a la solicitud de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad resolverá la clasificación de información como confidencial por actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Tomando en consideración que La Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Administración e Informática, han manifestado la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con folio 0821000035721 de conformidad con las facultades y competencias conferidas los artículos 165 fracción II, 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la inexistencia planteada.

CUARTO.- En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene reproducida para los efectos legales conducentes.

La Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria que contiene la versión pública y original de los documentos relacionados con el interés particular, mismo que pone a su disposición conforme a lo señalado en el RESULTANDO III de esta resolución.





N° de Oficio CT-2021- 153

Resolución de confidencialidad e

Inexistencia

Referencia: 0821000035721

QUINTO.- Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública , en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información





Nº de Oficio CT-2021- 153

Resolución de confidencialidad e

Inexistencia

Referencia: 0821000035721

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**”





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. (...)
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, la información remitidas por La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, se encuentra relacionada con el **Nombre de Persona Física, Domicilio, Firma de Persona Física, Número de Pasaporte y RFC.**

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad del Nombre de Persona Física, Domicilio, Firma de Persona Física, Número de Pasaporte y RFC.** Por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

SEXTO.- Sobre el particular, por cuanto hace a la Unidad Administrativa Responsable, de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada **"1.- SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS MESES DE ENERO DE 2018, ENERO DE 2019, ENERO DE 2020, ENERO DE 2021, DICIEMBRE DE 2018, DICIEMBRE DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2021, LAS CUALES SE LEVANTARON PARA HACER CONSTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS QUE FUERON ENVIADAS A INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN EN LAS OFICINAS DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA DE LOS CABOS, MAZATLÁN Y PUERTO VALLARTA. 2.- A PARTIR DEL AÑO 2017 A LA FECHA (2021), SE SOLICITA MENCIONAR Y/O DETALLAR LAS FECHAS EXACTAS EN QUE SE LES PROPORCIONÓ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LOS HORNOS INCINERADORES UBICADOS EN LAS OFICINAS DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA DE LOS CABOS, MAZATLÁN Y PUERTO VALLARTA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE LES PROPORCIONÓ EL SERVICIO."** (Sic) Dicho lo anterior la Dirección General de Administración e Informática hacen mención que después de proceder a una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando las medidas necesarias para su localización y agotando todas las instancias de búsqueda, por lo no se cuenta con documentación oficial de la información solicitada

SEPTIMO.- Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la documentación solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **04/19** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

04/19.- Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Por lo anterior, siendo las once horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE





N° de Oficio CT-2021- 153

Resolución de confidencialidad e

Inexistencia

Referencia: 0821000035721

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad del Nombre de Persona Física, Domicilio, Firma de Persona Física, Número de Pasaporte y RFC**, planteada por la Unidad Administrativa Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo y quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **SE CONFIRMA la declaratoria de inexistencia** planteada por la Unidad Administrativa Responsable la Dirección General de Administración e Informática de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando sexto y séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>





N° de Oficio CT-2021- 153
Resolución de confidencialidad e
Inexistencia
Referencia: 0821000035721

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a las Unidades Administrativas Responsables Dirección General de Administración e Informática y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, para los efectos conducentes.

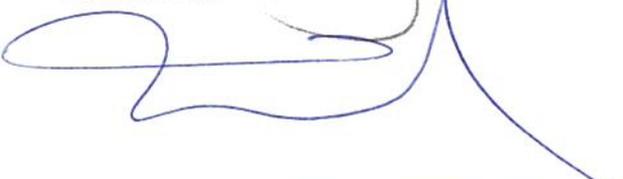
ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA



